

**“ORDENANZA Nº 10 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA POR LA DIPUTACIÓN DE LEÓN PARA NECESIDADES DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA.**

**Artículo 1º.- Preceptos generales.**

1. En ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Diputación de León en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en uso de las facultades que le concede dicha Ley, se aprueba esta Ordenanza reguladora de Precio Público por Prestación de Servicios.

2. De conformidad con lo que establece el art. 148, en relación con el art. 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Diputación Provincial establece mediante Ordenanza la regulación del Precio Público por la citada prestación, con objeto de facilitar a los usuarios y a los gestores de los servicios el conocimiento y la aplicación del mismo.

**Artículo 2º.- Concepto, fundamento y naturaleza.**

1. El establecimiento del precio público vendrá determinado por la prestación del servicio consistente en el transporte de agua. El abastecimiento de agua podrá tener como destino específicamente el consumo humano, agua potable, o podrá ser para otros usos complementarios.

Se entiende por agua de consumo humano aquella que cumple con las prescripciones del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Se considerará agua para usos complementarios aquella que no precise las características de calidad establecidas en el Real Decreto 140/2003, anteriormente citado.

2. De acuerdo con lo que determina el art. 2.2 del mencionado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 1º de la Ley 8/1989, de 13 de abril, que regula las tasas y los precios públicos, de aplicación supletoria a la Administración Local, este precio público tiene naturaleza de ingreso o recurso de derecho público y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

**Artículo 3º.- Beneficiarios y obligados al pago.**

1. Los peticionarios del servicio serán necesariamente entidades municipales, dado que según el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, los municipios son los responsables de asegurar la calidad del agua en el punto de entrega al consumidor.

2. Estarán obligados al pago del precio las entidades municipales de la Provincia que demanden y se beneficien de la prestación de los servicios definidos en el número uno del artículo anterior.

**Artículo 4º.- Importe del precio público. Reducciones y exenciones.**

1. El importe del precio público que se regula en esta Ordenanza viene determinado por el coste del servicio, de acuerdo con el preceptivo estudio de costes realizado a tenor del art. 26.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, teniendo en cuenta además, de conformidad con lo previsto en el art. 44.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la asistencia y ayuda a los solicitantes del servicio como uno de los fines de la competencia de la Diputación, en especial para garantizar el cumplimiento de las competencias atribuidas a los municipios en el art. 25 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la prestación de los servicios mínimos recogidos en el art. 26 de la misma Ley entre los que figura el abastecimiento de agua.

2. El precio público solo incluye la prestación del servicio de transporte del agua solicitada con el personal imprescindible para el manejo del vehículo o vehículos que lo realicen, y por lo tanto cualquier medio o personal auxiliar preciso, así como los materiales que se empleen en el servicio, y los trabajos y los equipos complementarios serán por cuenta de la entidad municipal solicitante.

3. Específicamente el coste del agua, si existiera, no forma parte de los componentes del precio público. No obstante si dicho coste del agua fuera asumido por la Diputación de León podrá repercutir el mismo al sujeto pasivo.

4. El precio público del servicio de transporte a aplicar será el determinado en las tarifas prescritas en la Ordenanza de Precio Público nº 15 vigente en la Diputación de León, teniendo en cuenta que dichos precios en los casos de prestación del servicio de transporte, cada hora o fracción de hora efectiva de servicio, se computará desde la salida de las instalaciones del Parque Móvil.

5. Opcionalmente el peticionario podrá solicitar que el coste del agua sea inicialmente satisfecho por la Diputación de León, la cual podrá repercutir el importe de dicho coste en la liquidación que se practique, teniendo presente el coste del mismo según la factura que se acredite en la liquidación que se realice.

6. De existir convenios específicos de colaboración para garantizar el abastecimiento de agua en los núcleos de población bajo cualquier situación sobrevenida, y estando en los mismos prevista un modo de financiación de las actuaciones, la liquidación a aplicar a la Entidad municipal será la regulada en el convenio que sea de aplicación.

#### Artículo 5º.- Normas de administración.

1. La solicitud, que se presentará en modelo normalizado, habrá de ser formulada por el Alcalde-Presidente de la Entidad municipal, haciendo constar en la misma el servicio solicitado, clase de servicio requerido, días de prestación solicitados, circunstancias que justifiquen la utilización pretendida, e información, en su caso, sobre la forma de hacer el acopio de agua.

2. La petición o solicitud referida se someterá a informe de la Jefatura del Servicio de Parque Móvil. Esta podrá recabar, de acuerdo con la especialidad de los trabajos que se pretendan ejecutar, que técnicos del Servicio informen sobre la procedencia de acceder a lo solicitado, desplazándose al lugar en que esté prevista la realización del servicio si se estimara preciso. Con ello se podrá emitir la oportuna propuesta con la valoración de la petición.

3. La instancia, junto con la propuesta, se someterá a aprobación mediante Resolución de la Presidencia de la Diputación, o Diputado en quien delegue, y en la misma se hará constar la concesión de la prestación del servicio, los días de prestación y cuantos datos se consideren relevantes a efectos de determinación de las liquidaciones que se practiquen o, en su caso, la denegación de dicha prestación debidamente motivada.

4. Dado el carácter de urgencia para la población afectada que puede tener la prestación del servicio, las peticiones que tuvieran tal consideración se admitirán mediante peticiones escritas y remitidas por fax o correo electrónico, incorporándose al procedimiento administrativo previsto.

#### Artículo 6º.- Gestión de cobro.

1. La obligación de pago del precio público a que se refiere esta Ordenanza nace con la prestación efectiva del servicio en la forma prevista.

2. Para que pueda realizarse la liquidación del precio público por la Intervención Provincial, se presentará en la referida Intervención los oportunos datos sobre el tipo de servicio realizado, la relación de prestaciones efectuadas, y cuantos datos sean precisos a efectos de repercutir otros costes, si hubieran existido, en la liquidación que se practique.

3. Las liquidaciones practicadas serán aprobadas por Presidencia, o Diputado en quien delegue, y se comunicarán a las Entidades municipales interesadas para proceder a su pago en los siguientes plazos:

- . Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- . Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

4. En caso de disconformidad con la liquidación practicada, los interesados podrán presentar recurso de reposición dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa de la liquidación cuya revisión se solicita, de acuerdo con lo establecido en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente interponer. La interposición del mencionado recurso, salvo resolución expresa de suspensión de la liquidación aprobada en los términos legalmente establecidos, no interrumpe el periodo de ingreso.

5. De conformidad con lo que dispone el art. 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el art. 27.6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, sobre Régimen de Tasas y Precios Públicos, las deudas que por este precio pudieran producirse se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, regulado en el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final.

La presente Ordenanza aprobada en la forma prevista en el art. 49, en relación con el art. 70.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 del mismo texto legal, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

**DILIGENCIA:** *Para hacer constar que la presente Ordenanza reguladora de Precio Público ha sido aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación de 30 de mayo de 2012, acuerdo que se entendió elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público, y ha entrado en vigor, según establece la Disposición Final, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 131, de 12 de julio de 2012 y transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en el art. 70.2, con relación al art. 65.2, ambos de la Ley 7/1985, el día 13 de julio de 2012, permaneciendo vigente hasta que se produzca su modificación o derogación expresa.*

*En León, a 25 de julio de 2012.*

LA SECRETARIA GENERAL,

*Fdo. Cirenía Villacorta Mancebo.*